

cifera), aulaga (*Genista scorpius*), romera (*Rosmarinus officinalis*), tomillo (*Thymus sp.*), toliaga (*Erinacea nathyllis*); y herbáceas como el esparto (*Stipa tenacissima*), albaida (*Anthyllis cytisoides*), lastón (*Brachypodium retusum*) y esparraguera (*Asparagus acutifolius*).

10. Cargas y servidumbres: No existen.

11. Aprovechamientos: En el monte se realizan aprovechamientos de pastos, de aromáticas y apícolas.

12. Inscripción Registral: El monte "Casa Manta" está inscrito en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz: Tomo 1.262; Libro 306 de Moratalla; Folios 153; Fecha 25/10/89; Fincas 26891; Inscripción 1.^a

13. Referencias catastrales: Polígono 47 parcelas 23 y 24; Polígono 53 parcelas 66, 85 y 87; Polígono 55 parcelas 146, 147 y 157.

14. Límites: Los límites del monte, según el título de adquisición, son los siguientes:

* Norte.- Herederos de Pedro Álvarez Sánchez y herederos de de Francisco Álvarez;

* Sur.-Herederos de Juan Sánchez Fernández y Enrique Jiménez Martínez-Carrasco;

* Este.- Herederos de Francisco Álvarez Sánchez;

* Oeste.- Enrique Jiménez Martínez-Carrasco, José López y Martín Sánchez.

15. Figuras de protección ambiental:

* El monte queda incluido totalmente dentro del LIC n.º ES6200017 denominado "Sierra de Villafuerte" que cuenta con una superficie de 6.569,97 has. Además es adyacente al LIC n.º ES6200041 denominado "Rambla de la Rogativa", que cuenta con una superficie de 314,63 has.

2. Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, surtiendo efectos la misma, desde la fecha en que tal publicación tenga lugar.

3. Procédase a dar traslado de la presente Orden de inclusión, al Ministerio de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Murcia, 23 de octubre de 2008.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Consejería de Agricultura y Agua

16030 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental relativa a un proyecto de mejora, ensanche y refuerzo del firme de la Ctra. MU-412, con nuevo puente sobre Río Chicamo, en el término municipal de Abanilla, a solicitud de la Dirección General de Carreteras.

Visto el expediente número 235/05, seguido a la Dirección General de Carreteras, con domicilio en Plaza San-

toña, s/n, 30071 (Murcia), con C.I.F: S-3011001-I, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece el Anexo I de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.1.a) y 2.10.c), correspondiente a un proyecto de Mejora, Ensanche y Refuerzo del firme de la Ctra. MU-412, con nuevo puente sobre Río Chicamo, en el término municipal de Abanilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2005 el promotor remitió al órgano ambiental documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 127, del lunes, 2 de junio de 2008) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de Ecologistas en Acción en fecha 7 de julio de 2008. Con fecha 15 de julio de 2008, la Dirección General de Carreteras comunica en relación con esta alegación que debe mantenerse la tipología proyectada.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 7 de noviembre de 2008, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría este proyecto de Mejora, Ensanche y Refuerzo del firme de la Ctra. MU-412, con nuevo puente sobre Río Chicamo, en el término municipal de Abanilla, en los términos planteados por el promotor referenciado, y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha realizado propuesta de declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en los informes que obran en el expediente.

Cuarto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 232, de 4 de octubre de 2008).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del R.D. 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto de Mejora, Ensanche y Refuerzo del firme de la Ctra. MU-412, con nuevo puente sobre Río Chícamo, en el término municipal de Abanilla, a solicitud de la Dirección General de Carreteras, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y el artículo 22 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre.

Tercero. Según lo establecido en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Cuarto. Remítase a la Dirección General de Carreteras, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del Proyecto referido, según establece el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y el artículo 19 del Reglamento aprobado mediante el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre.

Murcia, 21 de noviembre de 2008.—El Director General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, Francisco José Espejo García.

Anexo

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la construcción de un puente en el tramo de la carretera MU-412 que comunica Abanilla con Mahoya, a su paso por el Río Chícamo (desde el PK 0+431 hasta el PK 1+069) englobando 638 m en total. Las obras incluidas en el proyecto son:

* Construcción del nuevo puente con mayor anchura para habilitar la circulación en doble sentido, con dos ca-

rriles de circulación de 3,50 m cada uno y dos aceras de 2,00 m de ancho para el tránsito peatonal.

* Repavimentación de parte de la carretera MU-412.

* Instalación de elementos de señalización.

La cimentación de las 7 pilas se empotrará en el lecho rocoso del cauce mediante una zapata única hormigonada "in situ"; las pilas de fuste único serán de hormigón armado, prefabricadas y del tipo palmera; el tablero estará formado por una monoviga de hormigón pretensado de tipo artesa y 1.80 m de canto, sobre la que se colocará una prelosa de hormigón armado prefabricada que servirá de soporte a la losa del tablero hormigonada "in situ", sin necesidad de cimbrado o apeos en los vuelos.

Las características principales del proyecto se describen en el apartado 3. "Descripción general del proyecto", en las páginas 5-6 del Estudio de Impacto Ambiental (septiembre de 2007), así como en los planos nº 1, 9 y 10 del citado Estudio de Impacto Ambiental.

Según los datos que se recogen en el informe de fecha 6 de noviembre de 2008, del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, el proyecto evaluado no se encuentra en el ámbito de ningún Espacio Natural Protegido de la Región de Murcia. Sin embargo, el proyecto afecta al Lugar de Interés Comunitario (LIC) ES6200028 "Río Chícamo". Además, según la documentación existente en este Centro Directivo, la vía pecuaria "Colada de Balonga", con una anchura de 8 m en ese tramo, puede verse afectada por el Proyecto, de acuerdo con el trazado propuesto del mismo. Asimismo la zona de estudio no se encuentra dentro de monte público (CUP). También señala que, según la información cartográfica existente en dicho Centro Directivo, la zona objeto de estudio presenta Hábitats de Interés Comunitarios (Directiva Europea 92/43 de Hábitats), 3 de ellos Prioritarios, en concreto los siguientes:

* 1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fruticosi*). 142032 Cistancho luteae-*Arthrocnemum fruticosi* + Géhu & Géhu-Franck 1977

* 1510* Estepas salinas mediterráneas (*Limonieta*). 151042 *Limonietum angustibracteato-delicatuli* * Rivas-Martínez & Alcaraz in Alcaraz 1984

* 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-*Brachypodietea*. 522212 *Dactylido hispanicae-Lygeetum sparti* Rivas-Martínez ex Alcaraz 1984

* 7210* Turberas calcáreas del *Cladium mariscus* y con especies del *Caricion davallianae*. 621123 *Typho-Schoenoplectetum glauci* Br.-Bl. & O. Bolòs 1958

* 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*). 82D023 *Inulo crithmoidis-Tamaricetum boveanae* + Izco, Fernández-González & A. Molina 1984

Los hábitats con asterisco son reconocidos en la Directiva con carácter de prioritarios. Se debe notar que aunque el hábitat sea de carácter prioritario, las asociacio-

nes presentes en la zona (del 6220 y 7210) no están aún incluidas en la directiva europea. La superficie ocupada por estos hábitats y que se verá afectada por el proyecto es mínima según las especificaciones técnicas facilitadas. Además con las medidas correctoras que se prevén durante la fase de construcción esta afección será todavía más reducida.

Respecto a la fauna, no se encuentran en la zona, ni próximos ningún nido de rapaces de los censados y disponibles en la cartografía de esta Administración. En el LIC afectado se encuentran poblaciones de Fartet (*Aphanius iberus*), Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*) y *Coenagrion mercuriale* (Odonatos) que no se ven afectados por el proyecto ya que no es aquí donde se localizan sus poblaciones ni se dan las condiciones adecuadas.

Dentro del catálogo de flora protegida de la Región de Murcia (Decreto 50/2003) se han localizado las siguientes especies en la categoría de Interés Especial: *Limonium cossonianum* y *Tamarix canariensis*. La disminución de las poblaciones de estas especies debido a las obras será mínima y asumible debido a la baja influencia de la fase de construcción del proyecto y a las medidas correctoras y de protección que se prevén. Los ejemplares de *Tamarix canariensis* que se vayan a ver afectados deben ser trasladados en la medida de lo posible o en caso de que no sea así repuestos en la zona tras la finalización de la construcción.

El informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad propone una serie de medidas para que la ejecución del proyecto no tenga efectos apreciables sobre el Lugar de la Red Natura, y que deberán llevarse a cabo además de las que se contemplan en el propio Estudio de Impacto Ambiental, y que se recogen en el apartado A del presente anexo.

Así pues, examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que el proyecto resulte compatible con la conservación de los valores naturales, y ambientalmente viable:

A. Medidas relacionadas con la Conservación del Medio Natural.

- Se deberán cumplir todas las medidas protectoras, correctoras y complementarias propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

- La superficie del LIC se ve afectada mínimamente, únicamente por la superficie ocupada directamente por los cimientos, debido también a las medidas correctoras previstas durante la construcción. Estas afecciones, incluyendo las afecciones sobre los valores relativos a la flora y hábitats, se minimizarán con la elaboración de un proyecto de restauración posterior a las obras que tenga por objetivo la mejora y conservación de las especies y hábitats afectados. Este proyecto será supervisado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

- Para un correcto funcionamiento de las medidas correctoras propuestas un técnico competente deberá balizar los ejemplares de *Tamarix canariensis* con el Director de Obra designado por el promotor.

- Se deberá comunicar al Jefe de Comarca Medioambiental de Fortuna el inicio de las obras con una semana de antelación al comienzo de éstas. Para ello, se deberá llamar al Centro de Emisoras de El Valle (Telf: 968 84 05 23), que se encargará de transmitir la información al citado Jefe de Comarca.

- Los vertidos o restos térreos generados deberán trasladarse a vertedero autorizado.

- El trasiego de maquinaria dentro del LIC será el mínimo posible y deberá utilizarse para su circulación y acceso el camino existente coincidente con la Vía Pecuaria "Colada de Balonga", con objeto de dañar lo mínimo posible a la vegetación existente en la zona.

- Se prohíbe la realización de trabajos durante la noche, para evitar molestias a la fauna.

- Se evitará la colocación de farolas u otros elementos de iluminación dentro del puente a construir con objeto de evitar molestias a la fauna.

- Puesto que la Vía Pecuaria "Colada de Balonga" podría verse afectada por el trazado propuesto, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 3/95 sobre Vías Pecuarias, concretamente en su artículo 13, por lo que en su caso deberá solicitarse ocupación de la vía pecuaria a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A esta solicitud se adjuntará el Proyecto Técnico con todas las características del mismo así como también planos de detalle.

- Tras la ejecución del Proyecto, se dispondrán paneles informativos de carácter ambiental alusivos a la presencia del Lugar de Importancia Comunitaria "Río Chica-mo" en el entorno de la obra. El contenido y la ubicación de estos paneles será supervisado por Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

B. Medidas relacionadas con la Protección de la Calidad Ambiental

- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

C. Otras Medidas

- Antes del inicio de las obras se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de patrimonio histórico arqueológico, debiendo realizar consulta a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales sobre las actuaciones a realizar.

- De igual modo se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de cauces, debiendo realizar contar con la correspondiente autorización de la Confede-

ración Hidrográfica del Segura cuando el trazado afecte a cursos de agua, ramblas, zonas de policía y servidumbre de los mismos, etc.

Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo.

Consejería de Educación, Formación y Empleo

16156 Orden de 25 de noviembre de 2008, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para financiar proyectos de actividades y gastos de mantenimiento de confederaciones y federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos, de Centros sostenidos con Fondos Públicos no Universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2008.

Por Orden de 20 de mayo de 2008, se realizó la convocatoria de subvenciones para financiar proyectos de actividades y gastos de mantenimiento de confederaciones y federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos, de Centros sostenidos con Fondos Públicos no Universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2008, (B.O.R.M., de 29 de mayo).

Realizada por la comisión evaluadora la valoración y selección de las solicitudes de acuerdo con lo dispuesto en la base octava de la convocatoria.

Vista la propuesta de concesión y denegación de subvenciones realizada, al amparo de lo dispuesto en las

base octava de la convocatoria, por la citada comisión evaluadora.

De conformidad con dicha propuesta:

Propongo

Primero.- Conceder subvenciones a las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de madres y padres de alumnos, en el Anexo I de la presente Orden, y por la cuantía que también se expresa.

Segundo.- Excluir los proyectos relacionados en el Anexo II.

Tercero.- Para la justificación de la correcta inversión de la subvención recibida, los Ayuntamientos deberán atenerse a lo dispuesto en la base decimocuarto y decimoquinto de la Orden de convocatoria.

Cuarto.- La Consejería de Educación, Formación y Empleo establecerá cuantas acciones considere oportunas para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Ayuntamientos subvencionadas en esta convocatoria.

Quinto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero; o bien formularse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 25 de noviembre de 2008.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, P.D., el Secretario General, (Orden de 30/10/2008, B.O.R.M. nº 261 de 10/11/2008), José Daniel Martín González.